

Decreto de 10 de agosto de 1851 que dispone continúe el Poder Legislativo sus sesiones extraordinarias en la Ciudad de Granada

El Senador Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes.—Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente.—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea,

DECRETAN.

Art 1.º El Poder Legislativo continuará sus sesiones extraordinarias en la Ciudad de Granada.

Art. 2.º Luego de restablecido el orden público, las proseguirá en esta de Managua, como el lugar de su residencia.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Managua, agosto 6 de 1851.—Francisco Barberena R. P.—J. María Estrada R. S.—Manuel Urbina R. S.—Al Poder Ejecutivo. Salon de la Cámara del Senado—Managua, Agosto 6 de 1851.—Pedro Aguirre S. P.—José de Jesus Alfaro S. S.—Cornelio Gutierrez S. S.—Por tanto: ejecútese.—Granada, agosto 10 de 1851.—José del Montenegro —Al Secretario del despacho de relaciones y gobernacion Lic. Don Fermin Ferrer.